

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

**6291 Resolución de 11 de abril de 2012, del Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013, mediante el que se modifica el Acuerdo del mismo Órgano, de 2 de marzo de 2012, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, para su adecuación al nuevo régimen de permisos por libre disposición establecido en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.**

En fecha 5 de abril de 2013, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Política Social, adoptó el Acuerdo mediante el que se modifica el Acuerdo del mismo Órgano, de 2 de marzo de 2012, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, para su adecuación al nuevo régimen de permisos por libre disposición establecido en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad..

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al objeto de facilitar el conocimiento de dicho Acuerdo,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de abril de 2013, mediante el que se modifica el Acuerdo del mismo Órgano, de 2 de marzo de 2012, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, para su adecuación al nuevo régimen de permisos por libre disposición establecido en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Murcia, 11 de abril de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013, mediante el que se modifica el acuerdo del mismo órgano, de 2 de marzo de 2012, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, para su adecuación al nuevo régimen de permisos por libre disposición establecido en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad**

El 2 de marzo de 2012, el Consejo de Gobierno aprobó el Acuerdo por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10-3-2012).

El citado Acuerdo estableció la jornada anual del personal de este organismo atendiendo a los siguientes turnos de trabajo:

- Diurno: 1.645 horas.

- Rotatorio: La establecida en la resolución de 4 de febrero de 1993, de la Dirección General del INSALUD, por la que se dictaron instrucciones para la aplicación del Acuerdo sindical de 22 de febrero de 1992, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos de las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD. En particular, para aquellos que hubieran de prestar servicios durante 42 noches, la jornada anual se fijó en 1.530 horas.

- Nocturno: 1.470 horas.

Conforme al sistema tradicional de fijación de la jornada de trabajo, el número de horas que se asignó a cada turno incluía la jornada efectiva de trabajo a desarrollar, lo que supone que de dicha cifra ya se habían deducido los 14 festivos, los 6 días tradicionales de libre disposición y los 22 días hábiles de vacaciones a los que tienen derecho los empleados públicos.

Es decir, la jornada de trabajo antes citada, 1.645 horas en el caso del turno diurno, un promedio de 1.530 horas para el personal adscrito al turno rotatorio y 1.470 horas para el del turno nocturno, suponía la jornada real o neta a desarrollar por los trabajadores de este organismo en función del turno al que se encontrasen adscritos.

De dicha cifra únicamente se podían descontar, a su vez, los días de vacaciones adicionales, previstos en el Acuerdo de 22 de marzo de 2005, suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de sanidad (BORM de 27-6-2005) y los días de libre disposición adicionales que se concedían igualmente en atención a la antigüedad de los empleados públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La posibilidad de reducir la jornada de trabajo prevista en el Acuerdo de 2 de marzo de 2012 por parte de aquellos que contaban con días extras de vacaciones en función del período de prestación de servicios para la Administración Pública se vio afectado por el contenido de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública, (BORM de 30-6-2012) que por medio de su artículo 14 modificó el apartado 1.º del artículo 59 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que quedó redactado del siguiente modo: "1. El personal estatutario tendrá derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A los efectos

de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales”.

Tras ello, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, modificó con carácter básico, el régimen de permisos por asuntos particulares que había establecido la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, al aprobar la siguiente redacción del artículo 48 de la citada norma: “Permisos de los funcionarios públicos. Los empleados públicos tendrán los siguientes permisos:

k) Por libre disposición, tres días”.

Dicha modificación supuso:

- Por un lado, la reducción a tres días al año del permiso por libre disposición, frente a la tradicional cifra de seis días que establecía la anterior redacción del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

- Por otro, la eliminación del apartado 2.º del artículo 48, en el que se preveía que los empleados públicos tendrían derecho a disfrutar de dos días adicionales de libre disposición al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, la variación del número de días de libre disposición entró en vigor, plenamente, el día 1 de enero de 2013.

A la vista de ello, y puesto que durante el año 2013 el personal de este organismo tiene derecho a disfrutar un máximo de 3 días por libre disposición, resulta preciso determinar la repercusión que dicha variación presenta respecto de la jornada laboral a desarrollar.

Así, se ha de tener en cuenta que, si como ya quedó expuesto, la jornada anual a cumplir se había calculado con el descuento de seis días de asuntos particulares, la reducción a tres de estos días, debe llevar aparejado un incremento del número de horas que se debe trabajar en cada uno de los turnos a partir del día 1 de enero de 2013.

Por todo ello, y en ejercicio a las competencias asignadas por el artículo 7 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente de dicho organismo ha elaborado una propuesta para la modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, con el fin de adecuarlo a la mencionada normativa básica estatal.

Dicha propuesta ha sido objeto de negociación, conforme a lo dispuesto en el art. 37.1.m) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 3 de diciembre de 2012, si bien no se alcanzó un acuerdo sobre su contenido.

Según establece el apartado 7.º del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y el artículo 11.2.j) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar las condiciones que sobre esta materia se han de aplicar al personal del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de cuanto antecede, y conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, antes citado, se dispone lo siguiente:

**Artículo 1.- Se modifica el artículo 4 que pasa a tener la siguiente redacción:**

**Artículo 4. Jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza turno diurno.**

1. La jornada de trabajo del personal que realice exclusivamente turno diurno queda fijada en 1.666 horas anuales, de las que 1.554 se distribuirán en 222 jornadas de trabajo de 7 horas.

2. El resto, hasta alcanzar las 1.666 horas, es decir, 112 horas, se completará en atención primaria y especializada mediante la prestación de servicios los sábados por la mañana, de 8 a 15 horas.

El personal facultativo que realice guardias en los hospitales dedicará dicho horario a la realización de las actividades previstas en el artículo 9.1.

3. La cifra de 222 jornadas de trabajo se obtiene de restar a los 365 días del año, 104 correspondientes a los sábados y domingos con los que cuenta generalmente cada año, así como 14 festivos, 3 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones.

4. En los años bisiestos, la jornada de trabajo se incrementará en un máximo de 7 horas cuando fuera preciso para asegurar que los centros que prestan servicios en horario diurno puedan mantener su actividad en los mismos términos que un año normal.

**Artículo 2. Se modifica el artículo 5 que pasa a tener la siguiente redacción.**

**Artículo 5. Jornada ordinaria del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno.**

1. Atendiendo a la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario nocturno, el personal que desempeñe su actividad en turno rotatorio o nocturno, realizará una jornada ordinaria inferior a la establecida para el turno diurno.

2. En particular, el personal que desempeñe turno fijo nocturno deberá realizar una jornada anual de 1.490 horas, equivalente a 149 turnos de trabajo, que se extenderán desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente.

Esta misma jornada se aplicará al personal destinado en los servicios de urgencia extrahospitalarios, es decir, al que desempeñe su actividad en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas de Emergencia (UME) y el Centro Coordinador de Urgencias (CCU).

3. La jornada anual de 1.547 horas para el personal que desarrolle su actividad en turno rotatorio se aplicará a los que presten servicios durante 42 noches al año. Por su parte, la jornada anual del resto del personal que se encuentre adscrito a dicho turno, se determinará en función del número de noches a realizar, en los términos previstos en el anexo que se acompaña, que con carácter general implica un incremento de 21 horas al año respecto de la jornada horaria que establecía la resolución de 4 de febrero de 1993, de la Dirección General del INSALUD, por la que se dictaron instrucciones para



la aplicación del Acuerdo sindical de 22 de febrero de 1992, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos de las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD.

4. En caso de que, tras distribuir la jornada ordinaria entre los turnos de trabajo, resultase algún exceso o remanente, se compensará al año siguiente.

**Disposición final.** Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, el presente Acuerdo produce efectos desde el 1 de enero de 2013.”



## ANEXO

### TABLA HORARIA CORRESPONDIENTE A LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL TURNO ROTATORIO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2013.

Nº de noches	M/T	Jornada a realizar
0	238	1.666
1	236	1.662
2	234	1.658
3	232	1.654
4	231	1.657
5	229	1.653
6	227	1.649
7	225	1.645
8	223	1.641
9	221	1.637
10	219	1.633
11	218	1.636
12	216	1.632
13	214	1.628
14	212	1.624
15	211	1.627
16	209	1.623
17	207	1.619
18	205	1.615
19	203	1.611
20	201	1.607
21	200	1.610
22	198	1.606
23	196	1.602
24	194	1.598
25	192	1.594
26	190	1.590
27	189	1.593
28	187	1.589
29	185	1.585
30	184	1.588
31	182	1.584
32	180	1.580
33	178	1.576
34	176	1.572
35	174	1.568



36	172	1.564
37	170	1.560
38	168	1.556
39	167	1.559
40	165	1.555
41	163	1.551
42	161	1.547
43	160	1.550
44	158	1.546
45	157	1.549
46	155	1.545
47	154	1.548
48	152	1.544
49	151	1.547
50	149	1.543
51	147	1.539
52	146	1.542
53	145	1.545
54	143	1.541
55	142	1.544
56	140	1.540
57	139	1.543
58	137	1.539
59	135	1.535
60	134	1.538
61	133	1.541
62	131	1.537
63	130	1.540
64	128	1.536
65	126	1.532
66	125	1.535
67	124	1.538
68	122	1.534
69	120	1.530
70	119	1.533
71	118	1.536
72	116	1.532
73	115	1.535
74	113	1.531
75	111	1.527
76	110	1.530
77	109	1.533
78	107	1.529
79	105	1.525
80	104	1.528



81	103	1.531
82	101	1.527
83	99	1.523
84	98	1.526
85	96	1.522
86	95	1.525
87	93	1.521
88	92	1.524
89	90	1.520
90	89	1.523
91	87	1.519
92	86	1.522
93	84	1.518
94	83	1.521
95	81	1.517
96	80	1.520
97	78	1.516
98	77	1.519
99	75	1.515
100	74	1.518
101	72	1.514
102	71	1.517
103	69	1.513
104	68	1.516
105	66	1.512
106	64	1.508
107	63	1.511
108	62	1.514
109	60	1.510
110	59	1.513
111	57	1.509
112	55	1.505
113	54	1.508
114	52	1.504
115	51	1.507
116	49	1.503
117	48	1.506
118	46	1.502
119	45	1.505
120	43	1.501
121	42	1.504
122	41	1.507
123	39	1.503
124	37	1.499
125	36	1.502



126	35	1.505
127	33	1.501
128	31	1.497
129	30	1.500
130	28	1.496
131	27	1.499
132	25	1.495
133	24	1.498
134	22	1.494
135	21	1.497
136	19	1.493
137	18	1.496
138	16	1.492
139	15	1.495
140	13	1.491
141	12	1.494
142	10	1.490
143	9	1.493
144	7	1.489
145	5	1.485
146	4	1.488
147	3	1.491
148	1	1.487
149	0	1.490